



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007317-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515447311 - 3]

VISTO,

El INFORME 000197-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515447311-2] (30 folios), OFICIO N° 001167-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515447311-1], Resolución Judicial número TRES, SEIS, DIEZ y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° 515447311-0 de fecha 11 de julio del 2024, el administrado **LUIS ALBERTO COLUNCHE LOPEZ**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 05746-2022-0-1706-JR-LA-03 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés, emite **FALLO**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **LUIS ALBERTO COLUNCHE LOPEZ** contra **GERENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE** y **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **DECLARO** la Nulidad de la Resolución Directoral N° 001961-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 15 de marzo del 2021, en lo concerniente al actor; y **ORDENO** a la demandada que otorgue al demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, previa deducción de lo pagado por dicho concepto, durante los periodos en los que estuvo contratado, y desde su nombramiento, y hasta fecha en que fue Incorporado a la Ley 29062; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SEIS** de fecha diez del mes de noviembre del dos mil veintitrés, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés, que declara **FUNDADA** en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por don **Luis Alberto Colunche López**, contra la **Gerencia Regional de Educación de Lambayeque** y otros; **precisando** que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse por los periodos en que fue contratado el actor conforme a lo siguiente Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 2097-95-RENOM/ED, del 09 de octubre de 1995, por el periodo comprendido del 16 de mayo de 1995 al 04 de noviembre de 1995, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1334-2007-GR-LAMB/DREL, del 01 de junio de 2007 por el periodo comprendido del 18 de abril de 2007 al 31 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2121-2007-GR.LAMB/DREL del 27 de agosto de 2007, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1532-2008-GR.LAMB/DREL del 27 de mayo de 2008, por el periodo comprendido del 07 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; Resolución Directoral N° 000574-2009-GR.LAMB-DREL/UGEL-L del 08 de abril de 2009, por el periodo comprendido del 12 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009; Resolución Directoral N° 1144-2010- GR.LAMB/DREL/UGEL-CH, de fecha 03 de noviembre de 2010, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010; y, desde el 01 de marzo de 2011 fecha en la cual adquiere su nombramiento conforme se corrobora con la Resolución de Alcaldía N° 855-2010 –MDM/A, del 27 de diciembre de 2010 hasta el 25 noviembre de 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Integral Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento;

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DIEZ** de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: APROBAR** el INFORME PERICIAL N° 0371-2024-DRLL/PJ, emitido por el Departamento de revisiones y liquidaciones, de fecha 15 de abril del 2024, la misma que contiene la Liquidación de devengados (S/. 5,728.01) e intereses legales (S/. 2,188.76) en la suma total de S/. 7,916.77 Soles; en consecuencia **REQUIERASE** a los representantes legales de la entidad demandada cumplan con programar el pago de los montos aprobados en el plazo de **QUINCE DIAS**, de conformidad



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007317-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515447311 - 3]

con lo previsto en el artículo 46° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa; siempre que no hubiesen hecho el pago o no hubiesen incluido la deuda en el Programa de Pago de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001167-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515447311-1] de fecha 04 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente del administrado **LUIS ALBERTO COLUNCHE LOPEZ**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales TRES, SEIS y DIEZ de fechas treinta de mayo del dos mil veintitrés, diez del mes de noviembre del dos mil veintitrés y veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **COLUNCHE LOPEZ LUIS ALBERTO**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
COLUNCHE LOPEZ LUIS ALBERTO	16685097	05746-2022-LA-03	S/. 5,728.01	S/. 2,188.76	S/. 7,916.77

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007317-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515447311 - 3]

Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 18:24:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
23-10-2024 / 09:47:26
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
31-10-2024 / 12:51:00
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
04-11-2024 / 09:05:42
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
04-11-2024 / 10:43:55